

# LEY DE DESAPARICIÓN FORZADA



## OBJETO DE LA LEY:

<p>Distribuye competencias y prevé la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.</p>	<p>Establece los delitos de desaparición forzada (con pena de 40 a 60 años de prisión y multa de 10 mil a 20 mil días) y el de desaparición cometida por particulares (con 25 a 50 años de prisión y multa de 4 mil a 8 mil días), así como otros delitos vinculados a la desaparición.</p>	<p>Tales delitos se perseguirán de oficio, tendrán el carácter de permanentes o continuos, y no procederá el archivo temporal de las investigaciones. Igualmente, la acción penal y la ejecución de las sanciones serán imprescriptibles y no se permitirán formas de solución alterna al proceso. Se contemplan las agravantes y atenuantes de los delitos.</p>
---	---	--

## LA LEY CREA:

**El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, el cual establecerá las políticas públicas, bases y procedimientos para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como para prevenir, investigar y sancionar los delitos previstos en la ley.

Se integrará por con los titulares de: SEGOB (quien lo presidirá), SRE, PGR, Comisión Nacional de Búsqueda, Secretariado Ejecutivo del SNSP, tres consejeros ciudadanos, Policía Federal, Comisiones locales de Búsqueda, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Serán Invitados con voz: órganos constitucionales autónomos, gobiernos estatales y municipales, organismos internacionales.

**Herramientas del Sistema Nacional:** el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas fallecidas no identificadas, el Registro Nacional de Fosas, el Registro Administrativo de Detenciones, la Alerta Amber, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás protocolos contemplados, así como los demás registros necesarios para su operación y funcionamiento.

**Comisión Nacional de Búsqueda**, se encargará de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, contará con grupos de búsqueda integrados por servidores públicos especializados (se crearán Comisiones homologas en los estados).

**Atribuciones:** acceder sin restricción a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades; coordinarse con autoridades de otros países; atender las recomendaciones internacionales en la materia; solicitar la facultad de atracción al Ministerio Público federal; incorporar expertos y peritos independientes en los procesos de búsqueda; emitir el Programa Nacional de Búsqueda y Localización, entre otras.

Existirán **Fiscalías Especializadas**, en los órdenes federal y estatal, al interior de las procuradurías, con atribuciones específicas, entre las que destaca el deber de facilitar a los familiares la investigación y establecer programas de protección a las víctimas, sus familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas, investigación o proceso penal.

**Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.** Será la herramienta de búsqueda e identificación, organizará y concentrará la información sobre personas desaparecidas para apoyar las investigaciones, incorporará también toda información que resulte de las diligencias de búsqueda e investigación. Estará interconectado y actualizado en tiempo real. Será administrado y coordinado por la Comisión Nacional de Búsqueda.

**Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.** Estará a cargo de la PGR, quien emitirá sus lineamientos. Formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses y contendrá información sobre los datos forenses de los cadáveres y restos de personas para facilitar la identificación de personas fallecidas.

**Banco Nacional de Datos Forenses.** Dependerá de la PGR quien coordinará su operación. Se conformará con bases de datos de los registros forenses de la federación y los estados, incluidos los de información genética, para lo cual estarán interconectados en tiempo real. Realizará cruces de información con el Registro Nacional y el Registro Nacional de Personas Fallecidas, así como con otros registros.

Se prevé que la federación y los estados deberán contar también con un **Registro Administrativo de Detenciones** y un **Registro de Fosas**.

En sintonía con la Ley General de Víctimas, se prevén también las medidas de ayuda, asistencia y atención que deberán proporcionarse a las víctimas, así como sus derechos. Se enuncian también diversos derechos de los familiares de las personas desaparecidas y se garantiza su participación.

Establece el procedimiento de **Declaración Especial de Ausencia** que podrá ser solicitado por los familiares, personas legitimadas y el Ministerio Público, señalándose las reglas de competencia sobre la autoridad jurisdiccional que deberá tramitarlo. Podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia, reporte de desaparición o, en su caso, presentado una queja por violaciones de derechos humanos. No excederá de seis meses a partir de iniciado el mismo.

Se regulan los elementos mínimos que deberá contener este procedimiento, sus efectos, finalidades y otros elementos conexos, contemplándose la obligación para que la federación y las entidades federativas lo contemplen en sus legislaciones.

Se contemplan los medios por los cuales se podrá presentar una solicitud de búsqueda, así como el procesamiento que se dará a los reportes de personas desaparecidas a efectos de proceder a su incorporación en el Registro Nacional.

Se prevé que los familiares y sus representantes siempre tendrán acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda e, igualmente, podrán proponer acciones de investigación.

Se enuncian una serie de **principios**, entre ellos: presunción de vida de la persona desaparecida; efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, no revictimización, participación conjunta con los familiares, entre otros.